

2561

LEY de 20 de diciembre de 1983, de concesión de suplemento de crédito a la Sección 17 de los Presupuestos Generales del Principado para 1983.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de concesión de suplementos de crédito a la Sección 13 de los Presupuestos Generales del Principado para 1983.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las inundaciones producidas en el pasado mes de agosto, en los términos de varios municipios de Asturias, han originado daños catastróficos cuya reparación ha tenido que ser acometida de forma urgente por el Consejo de Gobierno, procediéndose a la ejecución de diversas obras, por importe de 81.405.803 pesetas, siguiendo el procedimiento excepcional previsto en la Ley de Contratos del Estado para las obras de emergencia.

Para la financiación de las obras ejecutadas se establece por Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, un sistema compartido, aportando el Estado, a través de la Dirección General de Cooperación el 50 por 100 del Presupuesto de las obras, y debiendo completarse el otro 50 por 100 con aportación del Principado.

Para cubrir esta aportación se hace preciso suplementar los créditos correspondientes en los Presupuestos Generales del Principado para el ejercicio de 1983, en la forma que se establece en el presente Proyecto de Ley.

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1. Se concede un suplemento de crédito, por importe de ochenta y un millones cuatrocientas cinco mil ochocientas dos (81.405.802) pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección 17, Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, Servicio 03, Caminos y carreteras, concepto 613, con destino a las obras de urgente contratación por lluvias catastróficas en la zona oriental.

Art. 2. La financiación de este suplemento de crédito se realizará:

a) Mediante baja de la cantidad de cuarenta millones setecientas dos mil novecientas una (40.702.901) pesetas, en la Sección 03, Servicio 01, concepto 333,4 del Presupuesto en vigor.

b) Por medio del aumento de cuarenta millones setecientas dos mil novecientas una (40.702.901) pesetas, en el concepto 711.02 —subconcepto 4—, 50 por 100 de la aportación de la Dirección General de Cooperación, según Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, en el estado de ingresos.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 20 de diciembre de 1983.

El Presidente del Principado de Asturias,
PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS JOVELLANOS

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 297, de 28 de diciembre de 1983.)

2562

LEY de 20 de diciembre de 1983, de concesión de suplemento de crédito a la Sección 13 de los Presupuestos Generales del Principado para 1983.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de concesión de suplementos de crédito a la Sección 13 de los Presupuestos Generales del Principado para 1983.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La financiación de los Planes de Obras y Servicios se viene realizando en forma compartida entre el Estado y el Principado y Ayuntamientos de la región, participando éstos —Principado y Ayuntamientos— en la proporción del 2/5 por 100 para los de Comarcas de Acción Especial.

En los Presupuestos Generales del Principado para el ejercicio de 1983 se fijó la aportación del Principado y Ayuntamientos en función de las cantidades que el Organismo competente de la Administración del Estado comunicó como aporta-

ción de éste para la ejecución de los Planes de Obras y Servicios, aportación que se estimaba en 213.572.000 pesetas.

Esta aportación respondía, estando aún pendientes de aprobación los Presupuestos Generales del Estado, a una estimación que ha diferido de la cantidad definitiva consignada en los mismos, la cual ha supuesto un incremento de 52.488.000 pesetas para el Plan Ordinario, y de 31.988.000 pesetas, y 36.152.000 pesetas, respectivamente, para los Planes de las Comarcas de Acción Especial del Suroeste y de Picos de Europa.

Para adaptar las consignaciones existentes en los Presupuestos Generales del Principado para 1983 a la aportación exigida por las disposiciones vigentes, se hace preciso suplementar los créditos consignados en la Sección 13 de los citados Presupuestos en un total de 363.128.000 pesetas.

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1. Se conceden suplementos de crédito por importe de trescientos sesenta y tres millones ciento veintiocho mil (363.128.000) pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección 13, Consejería de Administración Territorial, con aplicación a los conceptos presupuestarios que se detallan a continuación:

a) Sección 13, Servicio 01, Concepto 612, Plan Ordinario, por importe de ciento noventa y seis millones ochocientas treinta mil (196.830.000) pesetas.

b) Sección 13, Servicio 01, Concepto 613, Plan Comarcal Suroeste, por importe de sesenta y seis millones ochocientas ochenta mil (66.880.000) pesetas.

c) Sección 13, Servicio 01, Concepto 614, Plan Comarcal Picos de Europa, por importe de noventa y nueve millones cuatrocientas dieciocho mil (99.418.000) pesetas.

Art. 2. La financiación de estos suplementos de crédito se realizará:

a) Mediante baja de la cantidad de ochenta y tres millones quinientas mil (83.500.000) pesetas en la Sección 13, Servicio 01, Concepto 616, «Reserva planes adicionales» del Presupuesto en vigor.

b) Mediante baja de la cantidad de veinte millones de pesetas (20.000.000), en la Sección 03, Servicio 01, Concepto 333,1, «Intereses préstamos B. C. Local», del Presupuesto en vigor.

c) Mediante baja de la cantidad de ciento treinta y nueve millones (139.000.000) de pesetas, en la Sección 03, Servicio 01, Concepto 333,4, «Intereses y otros gastos de operaciones de préstamo concertadas y a concertar», del Presupuesto en vigor.

d) Por medio del aumento de ciento veinte millones seiscientos veintiocho mil (120.628.000) pesetas, en el concepto 711.02 del estado de ingresos, «aportación del Estado a los Planes de Obras y Servicios», por mayor importe de la aportación.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley, coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 20 de diciembre de 1983.

El Presidente del Principado de Asturias,
PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS JOVELLANOS

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 297, de 28 de diciembre de 1983.)

2563

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1983, de la Consejería de la Presidencia, por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición convocada para proveer 4 plazas de Técnicos de Administración General.

De conformidad con lo dispuesto en la base VI de a convocatoria de la oposición para cubrir 4 plazas de Técnicos de Administración General, se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos, aprobada por resolución del ilustrísimo señor Consejero de la Presidencia, con fecha 15 de diciembre de 1983, y publicada en el «Boletín del Principado de Asturias» y de la provincia, de fecha 3 de enero de 1984.

Admitidos

Almanza Ballesteros, Lorenzo.
Alonso Díaz, María.
Alonso Ibáñez, Anunciación.
Aras Canteli, María.
Alvarez-Buylla Bustillo, Covadonga.
Alvarez González, Angeles.
Alvarez Sánchez, Alejandro José.
Blanco Salán, María Elena.
Bobes Fernández, Pilar.
Cáceres Suárez, Luis Antonio.

Carbajo de la Fuente, Lucía.
 Casal Iglesias, José Manuel.
 Castillo Nicieza, José Luis Mauro.
 Céspedes León, Araceli.
 Cordero Pando, Silvino.
 Coto Millán, Pedro Pablo.
 Cuevas Fernández, Isabel Rosa.
 Cuevas González, María José.
 Delgado Martínez, María Jesús.
 Estrada Villazón, Magali.
 Fanjul Menéndez, Pedro.
 Fano Suárez, María Luisa.
 Fernández Bobes, Maximino Jaime.
 Fernández-Corugedo Colao, Carlos.
 Fernández Fernández, Ana María.
 Fernández Fernández, María de la Esperanza.
 Fernández González Berta Amelia.
 Ferreras Estrada, Gabriel.
 Fuentes Conte, María Mercedes.
 Fuertes Suárez, Alicia.
 García Blanco, Jesús.
 García Fernández, Severino.
 García Reguera, Francisco Javier.
 Gómez Gracia, Luis.
 González Alvarez, José Antonio.
 González Fernández, María del Már.
 González López, Francisco José.
 González Rodríguez, José María.
 Iglesias Fernández, José Luis.
 Lázaro Menéndez, Marta María.
 Mangas González, Marta Elena.
 Martínez Cardell, Ana.
 Martínez Colino, María del Carmen.
 Martínez Menéndez, Carlos.
 Menéndez Monto, María Dolores.
 Pascual Fuente, María José.
 Piñera Alvarez, Julia María.
 Polo Call, María Jesús.
 Pontón Domínguez, María del Pilar.
 Prado Fernández, María Luz de.
 Rodríguez González, Abelardo.
 Rodríguez Palacios, María Amaya.
 Sasmero González, Montserrat.
 Serrano Gasset, Ana Sofía.
 Simón Arastí, Violeta de.
 Suárez Noval, María Encarnación.
 Torre Valdés, José Ramón de la.
 Trancón de la Fuente, María del Rosario.
 Valle Calcevilla, Luisa Fernanda del.
 Vázquez Prieto, Carmen.
 Vega Pérez, María Eugenia.
 Velasco Alvarez, Angela María.
 Villalobos Nicieza, María Paz.
 Zapico Fueyo, Rosa.

Excluidos

Ninguno.

Los interesados podrán interponer contra la resolución aprobatoria de dicha lista, la reclamación y vista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 18 de diciembre de 1983.—El Consejero de la Presidencia.—1.046 E.

ARAGON**2564**

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1983, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, por la que se autoriza el establecimiento de la línea a 10 KV preparada para 25 KV (modificación), que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en calle Zaragoza, número 15, Huesca, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 10 KV preparada para 25 KV (modificación), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio provincial de Huesca, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Ilche, cuyas principales características son las siguientes: Expediente AT-44/83. Modificación y mejora de la línea actual a Ilche, sustituyéndola por línea aérea trifásica a 10 KV preparada para 25 KV de 730 metros de longitud; con origen y final en apoyo línea actual a Ilche; conductores de aluminio-acero LA-56 de 54,59 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio en cadenas de 2 y 3 elementos, ESA-1507; apoyos metálicos con las derivaciones a centro de transformación «Ilche» de 28 metros; a «Granja Castro» de 112 metros.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro eléctrico en el término municipal de Ilche.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 7 de diciembre de 1983.—El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.—66-D.

CÁSTILLA-LA MANCHA**2565**

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1983, del Servicio Provincial de Industria y Comercio de Toledo, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación eléctrica que se señala (E-5.921).

Visto el expediente iniciado en este Servicio Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya, 53, Madrid-20, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de un centro de transformación y acometida en carretera de Illescas-Esquivias; término municipal de Yebes.

Cumplidos los trámites reglamentarios, este Servicio Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación de un centro de transformación de 180 KVA y línea de alimentación con cable de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección. Tiene una longitud total de 30 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y, su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado 1, y la del apartado 2 del artículo 17, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de ejecución será de tres meses contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Provincial a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por este Servicio Provincial se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a este Servicio Provincial del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el periodo de su construcción y, asimismo el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 22 de diciembre de 1983.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Provinciales.—913-C.